

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA  
POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL  
EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 14 de enero de 2025, el congresista Alejandro Muñante Barrios presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 547 contra José Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, contra Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, contra Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de exministro del Interior, contra Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo, y contra Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, en su condición de exministro de Defensa, por la presunta infracción constitucional de los artículos 2 (incisos 11,12 e inciso 24, apartado f), 38, 39 ,45 ,46 ,51 ,90, 93, 102, 103, 104, 108, inciso 1 del artículo 118, 120, 126, 128, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 143, 146, 150, 154, 155, 158, 159, 201, 202 y 206 de la Constitución Política del Perú; y fue decretada a la subcomisión en la misma fecha, para su calificación conforme al inciso b) del artículo 89 del Reglamento.

Con fecha 20 de enero de 2025, el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva presentó al Congreso de la República, la Denuncia Constitucional 575 contra José Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, por la presunta infracción constitucional de los artículos 43, 45, 117, 118 y 134 de la Constitución Política del Perú, asimismo, por la presunta comisión de los delitos de rebelión y conspiración tipificados en los artículos 346 y 349 del Código Penal.

**SEGUNDO.** - En su décimo tercera sesión ordinaria la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del 9 de mayo de 2025, aprobó, por mayoría el informe de calificación que declaró admitir a trámite las denuncias constitucionales 547 y 575.

**TERCERO.** - La Comisión Permanente, en su sesión del 4 de junio de 2025, acordó, por mayoría, otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

**CUARTO.** - En su séptima sesión ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del 7 de noviembre de 2025, aprobó, por mayoría, el informe final que

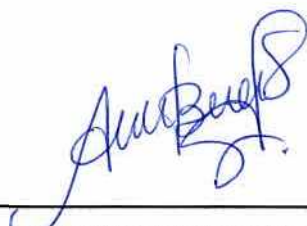
emite cuatro conclusiones , siendo que lo que le corresponde expresidente José Pedro Castillo Terrones concluye "**ACUSAR AL DENUNCIADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 2 (INCISOS 11,12 E INCISO 24, APARTADO F), 38,39,45, 51, 90,93,102, 104, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 118, 134, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 137, 138, 146, 150, 158, 201 Y 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EN MERITO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE INFORME; Y EN CONSECUENCIA SE PROPONE SE LE IMPONGA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR DIEZ (10) AÑOS, COMO LA SANCIÓN MÁXIMA PREVISTA EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.**" En el referido informe final se concluye que el denunciado, ejecutó las siguientes conductas: i) Mantuvo una serie de reuniones los días previos al 7 de diciembre de 2022, sin que se conozca el contenido de las mismas o instruyó a la entonces presidenta de consejo de ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino para que coordine la transmisión por TVPERU del mensaje a la nación de fecha 7 de diciembre de 2022. ii) Leyó el mensaje a la nación en vivo el 07 de diciembre de 2022, señalando en público la decisión de disolver el congreso temporalmente, reorganizar todas las entidades de la administración de justicia, la convocatoria de una asamblea constituyente etc. iii) Impartió, al entonces comandante general de la PNP, Raúl Alfaro la orden de que cierre el congreso y no permita el ingreso de ninguna otra persona en sus instalaciones, además de intervenir a la fiscal de la nación, Patricia Benavides, así como se disponga de mayor seguridad en la casa del Sr. Castillo y de Betssy Chávez y de sus padres. Al respecto, no existen elementos de prueba que sustenten la afirmación de que el denunciado no era consciente del contenido del mensaje que leyó, así como el elemento de que momentos después de que leyó el mensaje instruyó directamente al comandante general de la policía que "cierre el congreso" y que "intervenga la fiscalía de la nación y detenga a la entonces fiscal de la nación". también la declaración testimonial del personal de prensa de TVPERÚ que ha señalado que la entonces presidenta del consejo de ministros le informó que "se emitiría un decreto supremo y que se convocaría a elecciones generales" son elementos objetivos que generan convicción que el denunciado sí pretendía ejecutar el contenido del mensaje a la nación que había leído.

**QUINTO.** – El informe final y sus conclusiones fueron aprobadas en la Comisión Permanente en los días 20, 25 y 27 de noviembre de 2025; siendo que las conclusiones referidas al señor Pedro Castillo Terrones fueron aprobadas con fecha 25 de noviembre de 2025, y se nombró la subcomisión acusadora de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

**SEXTO.** - Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado José Pedro Castillo Terrones, todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su defensa; quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública.

Por estas consideraciones, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su Reglamento, ha resuelto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **INHABILITAR, por diez (10) años para el ejercicio de la función pública, al denunciado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 2 (INCISOS 11,12 E INCISO 24, APARTADO F), 38, 39, 45, 51, 90, 93, 102, 104, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 118, 134, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 137, 138, 146, 150, 158, 201 Y 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**



---

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Comisión Acusadora